

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO 303**

Proceso: Petición de herencia Causante: Héctor Camilo Ortiz Patiño  
Demandante: Julia Isabel Marriaga, Tania Sofía Ortiz Marriaga, Ricardo José Ortiz Marriaga  
y Carlos Eduardo Ortiz Marriaga  
Demandada: Alexandra Ortiz Gallardo y Lissette Salome Ortiz Gallardo  
Intervención Ad excludendum: Rosalba Gallardo Herrera  
Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí [2019-00136F](#)

Barranquilla, D. E. I. P., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el auto de 22 de julio de 2020, a efectos de reanudar el trámite para decidir el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, se concedió a las partes recurrentes el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso.

Mediante el auto de 4 de agosto de 2020 (confirmado el 1 de septiembre) se declaró desiertos esos recursos al no haberse informado por la Secretaría de esta Sala de Decisión el recibido de memorial alguno de sustentación.

Inconforme con esa decisión, la señora Rosalba Gallardo Herrera, instauró una acción de tutela, siendo notificada la sentencia de primera instancia STC7665-2020 proferida por la Sala de Casación Civil de fecha 23 de septiembre de 2020 <sup>véase nota<sup>1</sup></sup>; En la parte resolutive de esa sentencia, se resolvió:

Primero: ordenar a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla que, tras dejar sin efecto el proveído que profirió el 22 de julio de 2020 y todas las actuaciones que de ésta dependan, en el proceso de petición de herencia promovido por Julia Isabel Marriaga, Tania Sofía, Ricardo José y Carlos Eduardo Ortiz Marriaga contra Alexandra y Lissette Salome Ortiz Gallardo (radicación 08001-31-10-006-2016-00213-01), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente expediente, ajuste el procedimiento a las normas vigentes para el momento de interposición de los recursos de apelación, conforme a las consideraciones contenidas en la parte motiva de este fallo. Remítasele copia del mismo.

No es necesario solicitar al Juzgado de Origen la Remisión del Expediente, puesto que el mismo aún se encuentra en las instalaciones de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia.

---

<sup>1</sup> Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Magistrado ponente Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02391-00

## RESUELVE

1º) Obedecer la sentencia STC7665-2020 proferida por la Sala de Casación Civil de fecha 23 de septiembre de 2020, en consecuencia: Dejar sin efectos los autos de 22 de julio, 4 de agosto y 1º de Septiembre del presente año.

2º) Señalar la fecha del viernes 16 de octubre de 2020, a las 9:00 a.m., para celebrar la Audiencia de sustentación y fallo.

Dicha audiencia se celebrará a través de la plataforma Teams; por lo cual los apoderados deberán contar con los medios tecnológicos correspondientes, descargar ese programa e indicar, en forma oportuna y previa, sus direcciones electrónicas y las de sus contrapartes, a través de mensaje de datos, en horario hábil, al correo electrónico institucional del Despacho [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), para remitir a los mismos el correspondiente enlace de acceso a esa Diligencia.

Cualquier otro memorial, deberá ser remitido en formato PDF, en la misma forma.

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebc1b293817806f214675aa9190a566c8a1fd4c30d797073a64ff36a9f44edb**  
Documento generado en 28/09/2020 09:51:09 a.m.